

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE ATARJEA, ESTADO DE GUANAJUATO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de María Elena Ramos Loyola y J. Santiago Espitia Ruiz, quienes se ostentan respectivamente como Presidenta y Síndico del Municipio de Atarjea, Estado de Guanajuato.	2113

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hacen valer quienes se ostentan respectivamente como Presidenta y Síndico del Municipio de Atarjea, Estado de Guanajuato, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugnan lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO (sic):

La aprobación, promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, por el Poder Ejecutivo de la Unión, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, en específico:

*Artículo Primero.- [...] Se **adicionan** [...] el artículo 3 Bis [...], el tercer párrafo de la fracción VIII Bis del artículo 4 [...], el artículo 18 Bis primer párrafo, fracciones I, II, III y IV [...], los párrafos tercero y cuarto al artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social. [...]*

En este punto conviene precisar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, por ‘Presupuesto de Egresos’ se entiende el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo determinado. Así, el Presupuesto de Egresos, en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de ésta.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro ***** para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023, 39/2023, 40/2023, 41/2023, 42/2023, 43/2023, 44/2023, 45/2023, 46/2023, 47/2023, 48/2023, 49/2023, 50/2023, 51/2023, 52/2023 y 53/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.**

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

artículo 1^º de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **54/2023**, promovida por el Municipio de Atarjea, Estado de Guanajuato. Conste.
SRB/NAC. 1

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 196116

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T03:07:30Z / 23/02/2023T21:07:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c7 89 50 8f e4 a5 8f e1 ed 15 ac 4c 06 35 59 40 4d 6d 2f a9 a9 27 4b be ae 69 b3 9a f4 77 4d 88 b3 0f a5 dd 3e ca ec ea 8d 4a 11 85 2e 01 eb c6 67 43 34 a6 05 63 5b 38 8c ff b9 e4 b7 2e 30 f0 b3 3d 96 45 5f 8d 75 c0 b3 d4 62 d4 75 c4 fd 41 89 fb ae 6f 34 8b c2 e2 3a f0 91 97 8e 2e 38 a3 31 9d 39 cb 6e 45 ab b9 47 47 c0 ef ef 55 95 ce e4 7c 74 7e ad ee 50 aa 6f f7 ee 64 ec 91 4c da 41 97 3d 21 47 33 71 4d 58 fd e6 c7 01 f4 52 9b 2c 2d 85 b7 f4 ce 12 4e ac 89 d9 e4 a4 9b 55 0c 2b 55 5a 3e d4 c1 32 e9 d3 57 b2 05 13 3a ba 7d fe 91 f0 64 65 9c 6a 16 86 fe 9e 00 9e c3 26 2a bf 87 28 dc 22 e8 a0 f4 36 7c 09 93 10 ef 42 94 25 7f 93 30 8c da 29 8f 97 b7 c8 70 56 d8 ba ae 64 9a 4f 48 0e 70 16 d9 ab 5b 01 b7 20 d0 ce d0 3f 94 a8 56 78 f8 01 ea e7 12 b6 c4 0e 28 bf 98			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T03:07:30Z / 23/02/2023T21:07:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T03:07:30Z / 23/02/2023T21:07:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5530952			
	Datos estampillados	18884103324AC1690F8FA83B59E7C9EAFFDDE3FF341B48C7F30C744E55935BEA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T21:23:35Z / 23/02/2023T15:23:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2b 65 fb 14 e1 11 8c 26 f6 cf 29 ce 7f ab 39 69 18 1f c2 d5 09 1a c4 a6 ed f2 03 a5 57 0e e9 31 3e 21 23 fc 02 a1 ea c1 10 3c dd 67 da 5d 62 b2 9d 1f b6 6f 13 ab c4 37 f9 9a c3 c9 cb ec b7 d8 38 47 ff b5 9b 74 9e d5 ea 55 cb ec ae e9 1a fa 94 c0 f4 bc 12 dc 19 ea b2 d1 7a 89 17 2d a6 bc 35 4e b8 2c c9 74 48 49 e4 cd a4 ff d3 6c 27 b2 00 8a f4 e6 7f 01 ad e1 99 da 08 ec 5d fc 17 be f5 c2 25 81 14 0d 98 4b f2 3f 95 b6 bc 37 b2 22 5e 06 d0 1b 8b 6b ce c5 5e 94 26 a6 32 d2 e1 71 76 cc fd 47 30 52 f0 0d 35 31 b5 5c ae 9e 2b 20 c8 77 e8 55 bb 91 7a 36 7c 60 43 ad f1 0c de dd 50 9d 8d 56 36 f7 9b ad d3 06 07 2d 2c a8 5a c6 43 e9 4f 47 8f fc 7a c1 f5 e9 d5 de 2e 6d b7 de 29 01 4e b6 af 67 08 87 eb a8 0b 57 83 53 e8 0d 27 c5 26 f1 05 80 72 30 6e 0c 8c 6b 3b 62 f7 cc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T21:23:41Z / 23/02/2023T15:23:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T21:23:35Z / 23/02/2023T15:23:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5530034			
	Datos estampillados	66BA40CF189D7AF876AB428CF5603087EA3F51A804E8933040A9FFDDBC3FD618			